



QUISPE MAMANI WILSON RUSBEL
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



LEY QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO Y VOLUNTARIO DE HASTA CINCO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT), DE SUS FONDOS PARA APORTANTES Y EX APORTANTES A LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP) EN EL CONTEXTO DE LA RECESIÓN ECONÓMICA.

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO Y VOLUNTARIO DE HASTA CINCO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT), DE SUS FONDOS PARA APORTANTES Y EX APORTANTES A LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP) EN EL CONTEXTO DE LA RECESIÓN ECONÓMICA.

Artículo 1. Objeto y Finalidad de la Ley

El objetivo de la presente Ley, es autorizar el retiro extraordinario y voluntario de hasta cinco unidades impositivas tributarias (UIT), de sus fondos para aportantes y ex aportantes a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) en el contexto de la recesión económica.

Artículo 2. Autorización

Se autoriza de manera extraordinaria a los aportantes y ex aportantes a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a retirar, de manera facultativa, hasta cinco (5) unidades impositivas tributarias (UIT) de sus fondos acumulados a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 3. Procedimiento de solicitud y de retiro

Los aportantes y ex aportantes a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) que opten por el retiro extraordinario y voluntario establecido en el objeto de la presente Ley, se acogen al siguiente procedimiento:

3.1 Presentación de solicitud de retiro voluntario de forma virtual o presencial.

3.2 La ONP tendrá un plazo máximo de doce (12) días hábiles para evaluar y aprobar la solicitud.

- 3.3 De ser aprobada la solicitud, la ONP procederá a efectuar el primer desembolso en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios.
- 3.4 Los siguientes desembolsos restantes, se realizarán en intervalo de treinta (30) días calendario.
- 3.5 En el caso de que el aportante desee dejar de retirar los fondos de su cuenta, podrá desistir, solicitando por única vez a la ONP, en el plazo de doce (12) días calendario antes del desembolso.

Artículo 4. Intangibilidad de fondos

El retiro de los fondos a que se refiere la presente Ley, tiene la condición de intangible, no serán objeto de descuento, retención, cualquier forma de afectación, sea por orden judicial y/o administrativa, a excepción de las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta un máximo del 25 % de lo retirado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Vigencia

La presente Ley entra en vigor a los 30 días de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

SEGUNDA. Reglamentación

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), dentro de los treinta (30) días calendario de promulgada la presente Ley, emitirá las normas reglamentarias pertinentes para su implementación, asegurando que el primer desembolso de retiro de las primeras UIT se realice como máximo a los 30 días calendario e entrada en vigencia de la Ley.

Lima 05 de noviembre de 2024

WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Cobly
Santiago Benigno

S. Bouglu (Tus)

Elias Vares

Rosario

VICTOR WTI PA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de noviembre de 2024

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 9477/2024-CR para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Dado el contexto de un panorama recesivo de la economía nacional, la presente iniciativa legislativa se plantea para contrarrestar su impacto negativo en la población, con la autorización de manera extraordinaria a los aportantes y ex aportantes a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a retirar, de manera facultativa, hasta cinco (5) unidades impositivas tributarias (UIT) de sus fondos acumulados.

La ONP es la Oficina de Normalización Previsional, que es parte de un Organismo del Estado, el cual vendría a ser parte descentralizada del Ministerio de Economía y Finanzas, cuya función es, velar por el bienestar de los jubilados. Así mismo, esta institución tiene propios fondos y patrimonios.

Por lo cual resulta pertinente devolverle los años trabajo con sacrificio y esfuerzo de los aportantes y ex aportantes a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), con la finalidad de mitigar los efectos negativo en la canasta familiar.

1.1. Identificación del problema

La crisis social y política viene impactando en las actividades económicas de varios rubros, con mayor incidencia en el comercio, servicios y turismo. El ministro de Economía y Finanzas (MEF), Alex Contreras, confirmó que el Perú enfrenta una recesión tras los constantes resultados negativos que reporta la economía este año.¹ "La situación es completamente difícil, es sin duda una recesión, no me cabe la menor duda y lo que queremos es salir de esa recesión".

1.2. Análisis de la necesidad, viabilidad y oportunidad

El 7 de diciembre de 2022, la Sra. Dina Boluarte asumió la presidencia de Perú, desatándose una serie de Protestas sociales y por otro lado la inoperancia de su gobierno frente los desastres naturales, han marcado el camino para la crisis económica que se agudiza y afecta la canasta básica familiar de los sectores más olvidados, principalmente en los departamentos del sur de nuestro país como Puno, Cusco, Arequipa y Ayacucho y otros a nivel nacional.

1.2.1. Recesión económica en el Perú.

Se entiende por Recesión a una reducción de la actividad económica, en un periodo determinado, puede darse leve o abruptamente; y se mide a través de la baja en la tasa del PBI (Producto Bruto Interno); el cual se ve afectada por la reducción de diversas variables, principalmente de: la inversión, la producción de bienes y servicios, los ingresos, el consumo, y el empleo.

¹ Extraído de <https://rpp.pe/economia/economia/>

Si bien es cierto, esta situación de recesión afecta a las grandes y pequeñas empresas; los más afectados son los ciudadanos que no cuentan con un empleo fijo y/o formal y por ello tienen inestabilidad en sus ingresos, por ello en este último caso, para que se pueda combatir la recesión es recomendable contar con una bolsa de dinero de emergencia que esté a disposición inmediata.

1.2.2. La anunciada recesión económica en el Perú

El mes pasado el titular del MEF confirmó que el Perú estaría en un proceso de Recesión, indicando que esta situación se dio en el segundo trimestre del 2023, cuando los choques de oferta como los conflictos sociales y las disrupciones ambientales generaron una contracción de la economía en ambos periodos.

1.2.3. Reseña histórica del al ONP

En el año 1973 se crea el SNP (Sistema Nacional de Pensiones), que para ese entonces en el Perú, fue el único sistema de pensiones. Este mismo reemplazó a las Cajas de Seguro Social y entidades del sector público bajo los regímenes del Decreto Ley 19990 y del Decreto Ley 20530 del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada. En 1980, estaba administrado por el Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS), ente autónomo.

La Oficina de Normalización Previsional (ONP) se creó el 07 de diciembre de 1992, mediante el Decreto Ley N° 25967, modificada por la Ley N° 26323, durante el Gobierno del ex presidente del Perú Alberto Kenya Fujimori Inamoto. Siendo el 01 de junio de 1994, la ONP comienza su funcionamiento asumiendo la administración centralizada del SNP, el fondo de pensiones y otros sistemas de pensiones que administraba el Estado.

Con esa finalidad, a través del Decreto Supremo N° 061-95-EF, está siendo elevada a nivel de Ley por disposición expresamente de la Ley N° 26504, se aprueba su Estatuto y se define como una entidad descentralizada del Sector Economía y Finanzas, con recursos y patrimonio propios, con plena autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera dentro de la Ley.

Funciones

- Reconocer, declarar, calificar, verificar, otorgar, liquidar y pagar derechos pensionarios con arreglo a ley, del Sistema Nacional de Pensiones al que se refiere el Decreto Ley N° 19990, de los regímenes previsionales que se le encarguen o hayan encargado, así como del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley N° 18846;
- Mantener informados y orientar a los asegurados obligatorios y facultativos, sobre los derechos y requisitos para acceder a una pensión y otros beneficios pensionarios de su competencia;

- Mantener los registros contables y elaborar los estados financieros correspondientes a los sistemas previsionales a su cargo y de los fondos pensionarios que administre;
- Calificar, otorgar, liquidar y pagar el derecho a Bono de Reconocimiento a que se refiere la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, Bono de Reconocimiento Complementario - BRC a que se refiere la Ley N° 27252, Bonos Complementarios de Pensión Mínima - BCPM y de Jubilación Adelantada del Decreto Ley N° 19990 - BCJA a que se refiere la Ley N° 27617, así como de pensiones complementarias a que se refieren el Decreto de Urgencia N° 007-2007 y la Ley N° 28991, y cualquier otra obligación que se derive de sus fines, conforme a ley;
- Coordinar con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT las actividades necesarias para el control de las aportaciones recaudadas; la obtención de la información requerida para sus procesos administrativos y supervisar el ejercicio de las facultades de administración delegadas con arreglo a lo establecido en los convenios interinstitucionales suscritos;
- Conducir los procedimientos administrativos vinculados con las aportaciones de los sistemas previsionales, conforme al marco legal vigente;
- Realizar periódicamente los estudios e informes que correspondan a sus fines institucionales, proponer la expedición de normas que contribuyan al mejor cumplimiento de estos y opinar sobre los proyectos de dispositivos legales relacionados directa o indirectamente con los sistemas previsionales a su cargo;
- Actuar como Secretaría Técnica del Directorio del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales - FCR;
- Aprobar y administrar su presupuesto con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia;
- Administrar los procesos inherentes al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR conforme a la normativa vigente sobre la materia y dentro de los alcances del respectivo contrato de reaseguro que para tal fin la Oficina de Normalización Previsional - ONP celebra con una compañía de seguros debidamente autorizada para brindar dicho seguro;
- Calificar, otorgar, liquidar y pagar la pensión por cobertura supletoria del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR a que se refiere el artículo 88° del Reglamento de la Ley N° 26790, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-97-SA;
- Diseñar, racionalizar y optimizar los procesos y procedimientos operativos;
- Mantener operativa y actualizada la plataforma tecnológica de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;
- Realizar periódicamente los estudios actuariales que sean necesarios para la correcta administración de los sistemas previsionales a su cargo proponiendo las recomendaciones necesarias;

- Efectuar las acciones de fiscalización que sean necesarias, con relación a los derechos pensionarios en los sistemas a su cargo, para garantizar su otorgamiento con arreglo a ley. La ONP podrá determinar e imponer las sanciones y medidas cautelares, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias;
- Conducir o encargar la conducción de las acciones de acotación y cobranza de los adeudos para con los sistemas previsionales, así como los intereses, multas y moras correspondientes;
- Disponer las medidas que garanticen el cumplimiento de las acciones señaladas en las funciones "o" y "p" precedentes, incluyendo, de ser necesario, el uso de la vía coactiva; y,
- Ejercer cualquier otra facultad que se derive de sus fines y las demás que expresamente le confiera la ley.

1.3. Análisis del marco normativo

Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 11 que:

Artículo 11.- El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento.

Por lo cual la presente iniciativa legislativa, busca garantizar el cumplimiento del mencionado artículo de nuestra carta magna mediante la autorización a los aportantes y ex aportantes a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), a disponer de sus propios fondos en el contexto de la recesión económica en la que atraviesa nuestro país.

Decreto Ley N° 19990 que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social

El Decreto Ley N° 19990 crea el Sistema Nacional de Pensiones (SNP), administrado por la ONP, en sustitución de los sistemas de pensiones de las Cajas de Pensiones de la Caja Nacional de Seguro Social y del Seguro Social del Empleado y del Fondo Especial de Jubilación de Empleados Particulares.

Decreto Ley N° 20530 Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990

Publicado el 27 de febrero de 1974, el Decreto Ley N° 20530 regula las pensiones y compensaciones del Estado para los trabajadores del Sector Público Nacional que no están incluidos en el D. Ley N° 19990.

Decreto Supremo N° 001-96-TR Reglamento de Ley de Fomento al Empleo

Publicado el 26 de enero de 1996, Decreto Supremo N° 001-96-TR es el reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo. Este Decreto Supremo

consta de siete (7) Títulos, ciento dieciocho (118) artículos y siete (7) Disposiciones Complementarias, Transitorias, Derogatorias y Finales.

Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros

Aprobado el seis de diciembre de 1996, conocida también como: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (LGFS), tiene como objetivo principal que el sistema financiero y el sistema de seguros sean competitivos, sólidos y confiables.

Ley N° 27617 Ley que dispone la reestructuración del Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990 y modifica el Decreto Ley N° 20530 y la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones

Publicado el 1 de enero de 2002, la Ley N° 27617 Crea un beneficio de Pensión Mínima para los trabajadores que cumplen con los requisitos de edad y años de aporte, pero no alcanzan a tener una pensión superior al mínimo establecido.

Así mismo dispone sobre las remuneraciones de referencia, los porcentajes de pensiones en el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y la Pensión Mínima.

Decreto de Urgencia N° 007-2007 medidas sobre otorgamiento de pensiones complementarias a los pensionistas del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones

Publicado el 1 de marzo de 2007, el decreto de Urgencia N° 007-2007 establece medidas para otorgar pensiones complementarias a los pensionistas del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (AFP).

Resolución SBS N° 02906-2021 Reglamento operativo para la libre desafiliación informada del Sistema Privado de Pensiones de afiliados que tienen derecho a pensión en el Sistema Público de Pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530

Publicado el 1 de octubre de 2021, la resolución SBS N° 02906-2021 permite a los afiliados del Sistema Privado de Pensiones (SPP) que tienen derecho a pensión en el Sistema Público de Pensiones (SPP) desafiliarse de manera informada.

Decreto Supremo N.° 354-2020-EF que aprueba el reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones

El Decreto Supremo N.° 354-2020-EF aprueba el Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones. Este decreto establece las disposiciones y procedimientos para la administración del SNP, asegurando la correcta gestión y el cumplimiento de los derechos de los afiliados y

que el derecho a la pensión es fundamental y que la seguridad social es una garantía institucional.

Decreto de Urgencia N.º 034-2020 que establece el retiro extraordinario del fondo de pensiones en el sistema privado de pensiones como medida para mitigar efectos económicos del aislamiento social obligatorio y otras medidas.

Publicado el 01 de abril de 2020, mediante este decreto de urgencia se estableció el retiro extraordinario de fondos de pensiones en el sistema privado de pensiones como medida para mitigar los efectos económicos del Aislamiento Social Obligatorio.

1.4. Antecedentes del retiro de fondos de pensiones de AFP

Desde el año 2020 a la fecha se dispuso hasta seis retiros de fondos de pensiones de AFP², en cambio los aportantes a la aportantes y ex aportantes a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) no recibieron ningún beneficio como medida para mitigar efectos económicos del aislamiento social obligatorio ante la enfermedad por coronavirus (COVID-19) como se puede evidenciar en las siguientes normativas.

1.4.1. Decreto de Urgencia N.º 034-2020

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de abril de 2020, mediante el cual se establece el retiro extraordinario del fondo de pensiones en el sistema privado de pensiones.

Al respecto, los aportantes a la aportantes y ex aportantes a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) no recibieron ningún beneficio como medida para mitigar efectos económicos del aislamiento social obligatorio ante la enfermedad por coronavirus (COVID-19)

1.4.2. Ley N° 31017

Ley que establece medidas para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional en el año 2020

Publicada en el Diario El Peruano el 01 de mayo de 2020, el Congreso de la República, dispuso como medida extraordinaria para aliviar las economía familiar y dinamizar la economía nacional, contrarrestando los efectos económicos negativos generados por el estado de emergencia nacional a consecuencia del Covid-19, que los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) puedan retirar de forma voluntaria y extraordinaria hasta el 25% (veinticinco por ciento) del total de sus fondos acumulados de su Cuenta Individual de Capitalización (CIC), estableciéndose como monto máximo de

² Extraído de <https://gestion.pe/mix/respuestas/retiro-afp-2024-las-fechas-claves-tras-aprobacion-del-acceso-a-4-uit-del-fondo-de-pensiones-peru>

retiro el equivalente a 3 UIT (tres unidades impositivas tributarias) y como monto mínimo de retiro el equivalente a 1 UIT (una unidad impositiva tributaria).

1.4.3. Ley N° 31068

Ley que faculta el retiro de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia covid-19

Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de noviembre de 2020, el Congreso de la República, dispuso como medida extraordinaria que los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) que, al 31 de octubre de 2020, no cuenten con acreditación de aportes previsionales a la Cuenta Individual de Capitalización (CIC), por al menos doce (12) meses consecutivos, puedan retirar de manera facultativa hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en su CIC. Así, como el retiro excepcional por salud y otras medidas adicionales.

1.4.4. Resolución N° 2979-2020, la SBS

Norma en vigencia desde el 9 de diciembre, Mediante el cual la SBS establece los criterios aplicables a los retiros extraordinarios de la AFP. Con la finalidad de facilitar el intercambio de información necesario para que los afiliados pudieran presentar su solicitud hasta el 9 de marzo del 2021.

1.4.5. Ley N° 31192

Ley que faculta a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones el retiro de sus fondos.

Mediante Ley N° 31192, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de mayo de 2021, el Congreso de la República, dispuso como medida extraordinaria a fin de aliviar la economía familiar afectada, por las consecuencias de la pandemia del COVID-19, que los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) puedan retirar de manera facultativa hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC).

1.4.6. Ley N° 31478

Ley que faculta el retiro extraordinario de los Fondos Privados de Pensiones en el contexto de la pandemia COVID-19.

Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de mayo de 2022, dicha ley autoriza de manera extraordinaria a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, el retiro de fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización (CIC).

1.4.7. Resolución SBS N° 01767-2022

Publicada en fecha 31 de mayo de 2022, mediante dicha resolución Aprueban el Procedimiento Operativo para el retiro extraordinario y facultativo de fondos en el Sistema Privado de Pensiones, establecido en la Ley N° 31478; y dictan diversas disposiciones.

1.4.8. DECRETO DE URGENCIA N° 015-2022

Publicada en fecha 10 de junio de 2022, mediante dicho Decreto de Urgencia se dicta medidas extraordinarias para la apertura de cuentas en empresas del sistema financiero en el marco de la liberación de fondos autorizada por la Ley N° 31478, Ley que faculta el retiro extraordinario de los Fondos Privados de Pensiones en el contexto de la pandemia COVID-19, en el año 2022

1.5. Antecedentes legislativos

Como antecedentes legislativos que buscan la misma finalidad de autoriza de manera extraordinaria a los aportantes y ex aportantes a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a retirar, de manera facultativa de sus fondos acumulados, se tiene las siguientes iniciativas legislativas:

N°	Proyecto de Ley	Título	Estado	Autores
1	09035/2024-CR	LEY QUE AUTORIZA EL RETIRO EXTRAORDINARIO Y FACULTATIVO DE HASTA 4 UIT DE SUS FONDOS PARA APORTANTES Y EX APORTANTES A LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP).	EN COMISIÓN	Cerrón Rojas, Waldemar José
2	08432/2023-CR	LEY QUE PERMITE EL RETIRO EXTRAORDINARIO Y FACULTATIVO DE HASTA CINCO (5) UIT DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL- ONP	EN COMISIÓN	Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro
3	08371/2023-CR	LEY QUE PERMITE EL RETIRO FACULTATIVO DE HASTA 4 UIT DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP) PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA	EN COMISIÓN	Ugarte Mamani, Jhakeline Katy
4	01975/2021-CR	LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 12° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ	EN COMISIÓN	Bellido Ugarte, Guido
5	08030/2023-CR	LEY QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO DE HASTA 4 UIT DE SUS FONDOS PARA APORTANTES Y EX APORTANTES A LA ONP Y AUMENTA LA PENSIÓN DE LOS JUBILADOS HASTA EN 1200 SOLES Y ADEMÁS DEVUELVE FONDOS A QUIÉNES SE TRASLADARON AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES Y SE LES RETUVO SUS APORTES	EN COMISIÓN	Gonza Castillo, Américo

Fuente: Portal web del Congreso de la República.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú ni deroga implícitamente ningún otro instrumento normativo.

En la sentencia (Exp. N° 00020-2021-PI/TC) se señala que tal situación de excepcionalidad justifica que las autoridades tomen medidas céleres, oportunas e idóneas para aliviar la situación económica de los hogares y las empresas, en defensa

de sus derechos y libertades económicas y, en general en resguardo de la economía del país, dentro del marco de posibilidades que establece la Constitución y las leyes.³

III. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no producirá costos económicos adicionales al erario nacional porque de carácter declarativo, por lo tanto, no tendrá efectos en el presupuesto anual del Estado, por el contrario, más de 4,7⁴ millones aportantes y ex aportantes a la Oficina de Normalización Previsional (ONP). serán beneficiadas en el contexto de la recesión económica nacional.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

4.6. Relación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa está alineada con:

- Objetivo I del Acuerdo Nacional, "*Democracia y Estado de Derecho*"; y a la política de Estado cuatro, "*Institucionalización del diálogo y la concertación*"
- Objetivo II del Acuerdo Nacional, "*Equidad y Justicia Social*" y a la política de Estado catorce, "*Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo*"
- Objetivo II del Acuerdo Nacional, "*Competitividad del País*" y a la política de Estado diecisiete, "*Afirmación de la economía social de mercado*"

4.7. Relación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa legislativa está vinculada con:

El Objetivo II de la Agenda Legislativa, "*Equidad y justicia social*" mediante la política que busca la "*Reducción de la pobreza*", "*Acceso al empleo pleno digno y productivo*" y "*Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición*".

Lima 05 de noviembre de 2024

³ Extraído de <https://www.tc.gob.pe/institucional/notas-de-prensa/>

⁴ Extraído de <https://www.gob.pe/institucion/onp/noticias/587768>